



00001

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "POINTCLAVE COMUNICACIÓN CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

EUGENIA DEL SOCORRO AVALOS VITERI, HÉCTOR
SHAVIE ESPÍN RAZA, EDGAR PATRICIO JARAMILLO
SALAS, LEONARDO ALBERTO PARRINI CARMONA, AÍDA
MARGOTH PAZ CEVALLOS, CÉSAR ALFONSO ULLOA

TAPIA

CUANTÍA: USD \$ 600,00

DI: 5 COPIAS

(C.M.B.H.)

ESCRITURA NUMERO: MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (1627)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a veintisiete de abril del año dos mil nueve, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores Eugenia del Socorro Avalos Viteri, casada, de nacionalidad

ecuatoriana; Héctor Shavie Espín Raza, casado, de nacionalidad ecuatoriana; Edgar Patricio Jaramillo Salas, casado, de nacionalidad ecuatoriana; Leonardo Alberto Parrini Carmona, casado de nacionalidad chilena, Aída Margoth Paz Cevallos, casada, de nacionalidad ecuatoriana; y, César Alfonso Ulloa Tapia, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura ~~Eugenio del Socorro Avalos Viteri, casada~~, de nacionalidad ecuatoriana; Héctor Shavie Espín Raza, casado, de nacionalidad ecuatoriana; ~~Edgar Patricio Jaramillo Salas, casado, de nacionalidad ecuatoriana;~~ Leonardo Alberto Parrini Carmona, casado de nacionalidad ~~chilena, Aída Margoth Paz Cevallos, casada, de~~ nacionalidad ecuatoriana; César Alfonso Ulloa Tapia, casado, de nacionalidad ecuatoriana todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará “POINTCLAVE COMUNICACIÓN Cia Ltda.” y manifiestan su voluntad de aceptar las cláusulas de este contrato.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I.- Del



00002

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

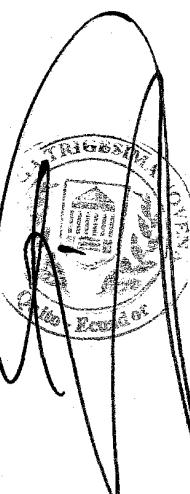
Nombre, domicilio, objeto, duración, disolución y liquidación .-

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es POINTCLAVE COMUNICACIÓN Cia Ltda. que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos siguientes, en los que se la designará simplemente como "La Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo Segundo- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.-** La

compañía tendrá por objeto el dedicarse a las siguientes actividades:

Asesorías especializadas que requieran personas naturales o jurídicas, organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en todas las áreas de la actividad empresarial. La prestación de servicios profesionales especializados para identificar, planificar, diseñar, manejar, operar, mantener, evaluar o realizar estudios y/o proyectos interdisciplinarios en general, supervisar y fiscalizar proyectos de estudio en diferentes áreas. Realizar actividades de actualización, capacitación, formación profesional, y organización de eventos. Efectuar investigaciones sociales y de mercados. La creatividad, diseño y producción de productos audiovisuales, impresos y digitales. La asesoría, y gestión comunicacional. Actividades de marketing. De la misma manera se podrá dedicar al asesoramiento técnico, administrativo, a toda clase de empresas especialmente en asuntos de telecomunicaciones. Podrá desarrollar, crear e implementar sistemas de procesamiento de datos,



análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas las actividades en las que preste asesoría. A la implementación, comercialización, compra, venta, promoción y publicidad de páginas web y sistemas de computación en general; así como también de todos aquellos servicios que se creen, se desarrollen o deriven de las acciones antes mencionadas, incluyendo los medios de información tecnológica existentes, sean estos alámbricos, inalámbricos o vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrollen en el futuro, y los servicios de la red de Internet en toda su extensión ya sea como proveedora a usuarios finales, proveedores de proveedores, administración, operación y comercialización de la red de Internet; el comercio electrónico por intermedio de la red de Internet o sobre cualquier red existente en el presente o en el futuro, ya sea dentro del país o a nivel internacional. Sobre la red de Internet y sus sistemas, podrá ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras tanto comerciales como no comerciales. Podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario, agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas. A la importación, instalación, adaptación, reparación, compra, venta comercialización; representación y distribución de equipos de audio, video, iluminación y automatización de electrónicos. A celebrar todo tipo de contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto social; así como de intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas o derechos en sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; podrá formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o



00003

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir, conservar, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como celebrar contratos de asociación, representación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de actividades determinadas; adquirir para sí acciones, participaciones o invertir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean convenientes para su funcionamiento. **Artículo**

Cuarto.- Plazo.-El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o la Junta General Universal decidieren antes de la expiración del plazo prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación: La Junta General de Socios de la Compañía, podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo

establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.

TITULO II.- Del Capital.- Artículo Sexto.- Capital y participaciones.- El capital social es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD 600), dividido en seiscientas participaciones sociales, con un valor nominal de un dólar cada una.

Artículo Séptimo.- Certificados.- Las participaciones constarán en certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Octavo.- Norma general.-

El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente y al Presidente.

Artículo Noveno.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta, será de por lo menos ocho días sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Artículo Décimo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en

segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.



00004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos Estatutos exigen. **Artículo Décimo Tercero.-** Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.-** Atribuciones y Deberes.- Son de atribuciones y Deberes de la Junta General de Socios: a).- ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos atribuyen a su competencia; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de Administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos Estatutos; c).- elegir al Presidente y al Gerente, miembros de la comisión de vigilancia si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d).- Conocer los estados financieros de la compañía a través de los informes de la Gerencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleados de la Compañía; e).- dirigir la marcha y la orientación General de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo Décimo Quinto.-** Junta General Extraordinaria.- El Presidente y/o el Gerente de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de

la Junta General de los socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

Articulo Décimo Sexto.- **Mayoría.**-Salvo expresas disposiciones Legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólar de los Estados Unidos de América aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.

Artículo Décimo Séptimo.- **Representación.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado, con poder notarial general o especial, o mediante carta poder original suficientes para el efecto. Si el poder o la carta poder original no expresaren la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permita. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital, resueltos por Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el Notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar si no por un solo mandatario ante la Junta General; para cada efecto cualquiera que fuere del número de participaciones. Así mismo el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

en sentido distinto. **Artículo Décimo Octavo.**- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Décimo Noveno.**- Atribuciones y Deberes.- Corresponde al Presidente: UNO) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; DOS) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; TRES) Vigilar la buena marcha de la Compañía; CUATRO).- Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta General de socios, designe al Gerente titular de la compañía; y, CINCO).- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos. **Artículo Vigésimo.**- Gerente de la compañía.-El gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El gerente, tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, a los presentes Estatutos, y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. Corresponde al gerente: UNO) Convocar a las reuniones de junta general; DOS) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; TRES) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; CUATRO) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; CINCO) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; SEIS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de socios un informe relativo a la gestión efectuada a nombre de la Compañía, respecto de la marcha de los negocios sociales; SIETE) formular a la Junta General de Socios, las recomendaciones que consideren convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; OCHO) nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; NUEVE) Constituir, factores mercantiles con la autorización de la Junta General con las atribuciones que consideren convenientes y removerlos cuando considere del caso; DIEZ). Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; ONCE). - Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; DOCE). - Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; TRECE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. CATORCE).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio o cualesquiera otros documentos de comercio; QUINCE).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de socios; DIECISEIS).- Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía que no excedan de un monto de veinte mil dólares (\$ 20.000,00) de los Estados Unidos de América. En caso de que los contratos excedan de esta



00006

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

cantidad, deberá contar con la aprobación previa de la Junta General de Socios; DIECISIETE).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades. **Artículo Vigésimo Primero.**- De la Fiscalización y los Liquidadores.- La Junta General de Socios, podrá decidir, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una comisión de vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones. **TITULO IV.- Disolución, Liquidación y Disposiciones Varias.**- **Artículo Vigésimo Segundo.**- Norma general.-La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. En el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero.**- Disposiciones Varias.- El ejercicio económico de la compañía, terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.**- Los balances serán sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y los estados de la cuenta de pérdidas y ganancias, sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con Quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlos y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Vigésimo Quinto.**-Fondo de Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades, contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas,

para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Fondo de Reserva Voluntario y Distribución de Utilidades.- Efectuadas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Suscripción y el Pago del Capital.- El capital social, es suscrito y pagado por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle, según se establece en el certificado de depósito de la cuenta de integración del capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Avalos				
Viteri	100,00	50,00	100	16.66
Eugenia del Socorro				



00007

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Espin				
Raza	100,00	50,00	100	16.66
Héctor				
Shavie				
Jaramillo				
Salas	100,00	50,00	100	16.66
Edgar				
Patricio				
Parrini				
Carmona	100,00	50,00	100	16.66
Leonardo				
Alberto				
Paz				
Cevallos	100,00	50,00	100	16.66
Aída				
Margoth				
Ulloa				
Tapia	100,00	50,00	100	16.66
César				
Alfonso				
Total	600,00	300,00	600	100 %

El plazo para el pago del saldo deudor, no podrá exceder de 12 meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. **Artículo Vigésimo Octavo.- Declaraciones finales-** Los fundadores de la compañía declaran y acuerdan que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en este contrato, Estatutos que fueron elaborados,

discutidos y aprobados anteriormente por los socios. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Edgar P. Jaramillo Salas, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento, en el Registro Mercantil. Para este propósito, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado profesional. El doctor Edgar Jaramillo queda, también, autorizado para convocar a la primera Junta General de Socios de la Compañía en la que, necesariamente, se designarán a los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los Estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto de los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá añadir las correspondientes cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Firmada) Doctor Edgar Jaramillo con matrícula profesional número cinco siete nueve siete del Colegio de Abogados de Pichincha.-", la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a las



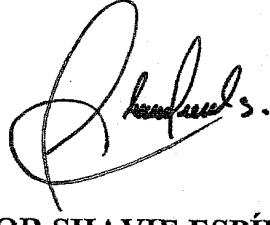
00008

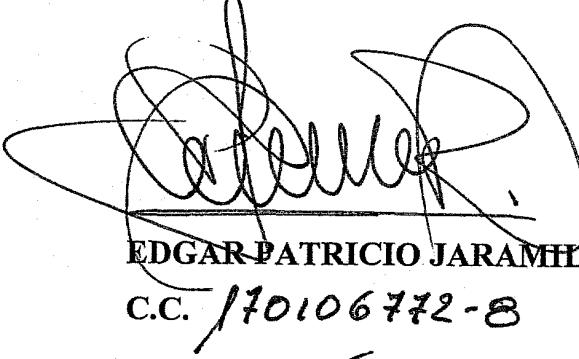
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
CARTAGENA DE INDIAS
COLOMBIA


EUGENIA DEL SOCORRO AVALOS VITERI
C.C. 170766387-6


HÉCTOR SHAVIE ESPÍN RAZA
C.C. 170529060-9


EDGAR PATRICIO JARAMILLO SALAS
C.C. 170106772-8


LEONARDO ALBERTO PARRINI CARMONA
C.I. 170743700-8

Aída Paz C.
AÍDA MARGOTH PAZ CEVALLOS

C.C. 17079656 2-8

César Alfonso Ulloa Tapia

CÉSAR ALFONSO ULLOA TAPIA
C.C. 171086654-0



Fernando Arregui Aguirre
D. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Canton - Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241225
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPIN RAZA HECTOR SHAVIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2009 08:44:38

PRESENTE:

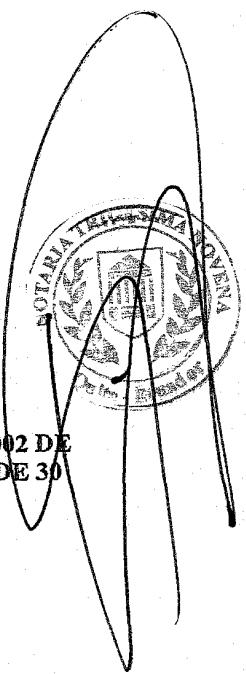
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Gladys Torres
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Abril del 2009

Mediante comprobante No. 287421692 , el (la) Sr.(a)(ita) Edgar Jaramillo Salas

con CI # 170106772-8 consignó en este Banco la cantidad de 300,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía [redacted]

POINTCLAVE COMUNICACION CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

ACCIONISTA	CEDULA IDENTIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE PARTICIPACION
Avalos Viteri Eugenio del Socorro	1707663876	100.00	50.00	16,66%
Espín Raza Héctor Shavie	1705270609	100.00	50.00	16,66%
Jaramillo Salas Edgar Patricio	1701067728	100.00	50.00	16,66%
Parrini Carmona Leonardo Alberto	1707437008	100.00	50.00	16,66%
Paz Cevallos Aida Margota	1007965628	100.00	50.00	16,66%
Ulloa Tapia César Alfonso	1710866540	100.00	50.00	16,66%
TOTAL		600.00	300.00	100.00%

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,5..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.

Juan Cueva Zambrano
Ejecutivo de Negocios
Agencia Machito

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

06010

ESTADO: CIUDADANIA 1707663876
AVALOS VITERI EUGENIA DEL SOCORRO
13 JULIO 1.998
BOLIVAR/CHINBO/SAN JOSE DE C
01 1 067 00139
BOLIVAR/CHINBO
SAN JOSE DE CHINBO 63

Papam et. fia



EDAD: 31
CALLE: LEONARDO SANCHEZ URQUIA
SUPERIOR: EMPLEADO PRIVADO
LUIS ENRIQUE AVALOS
CONCEPCION VITERI
QUITO 30/03/98
30/03/2010

1286920



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

216-0002

NÚMERO

1707663876

CEDULA

AVALOS VITERI EUGENIA DEL SOCORRO

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

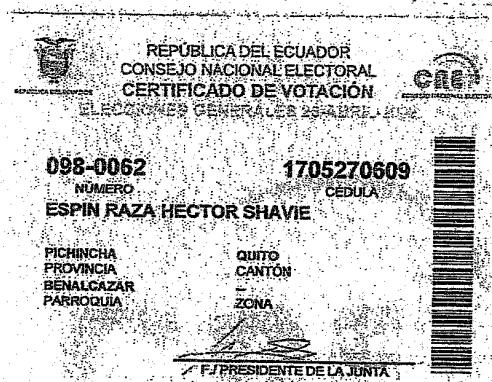
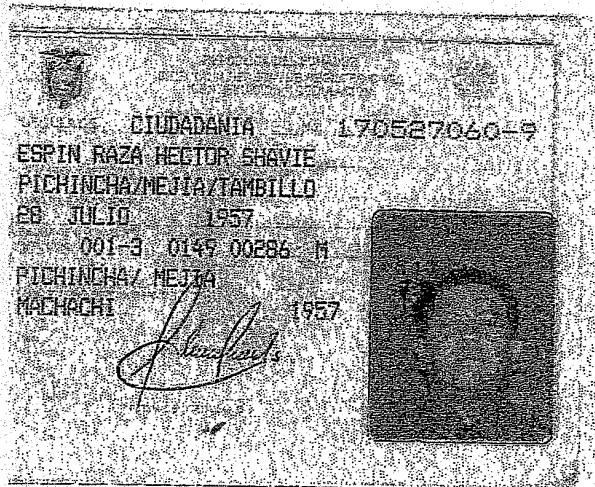
RUMINAHUI
CANTÓN
ZONA

chuchas
F J PRESIDENTE DE LA JUNTA

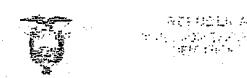


chuchas

chuchas



00011



ESTADO ECUATORIANO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

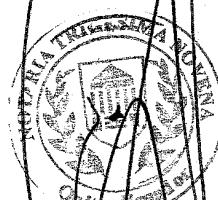
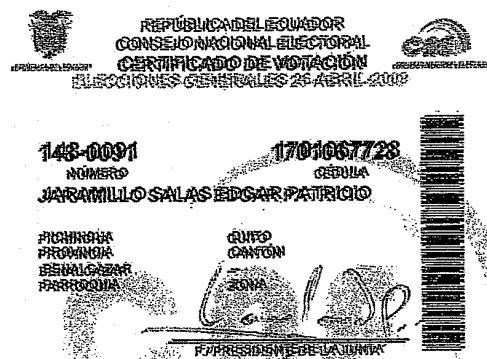


CIUDADANIA 170106772-8
JARAMILLO SALAS EDGAR PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 MARZO 1948
001-1 0591 01771 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1948



ECUATORIANA***** E4343W4442
CASADO ANA VILLACIS
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
GLAUCO JARAMILLO
LIDIA SALAS
QUITO 02/04/2009
02/04/2021

REN 0722978



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN

CE DULA DE IDENTIDAD N°. 170743700-8
LEONARDO ALBERTO PARRINI CARMONA

FECHA DE NACIMIENTO 10 DE ABRIL DE 1.952

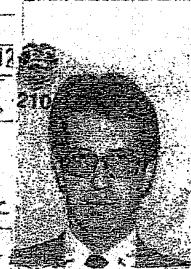
ESTADO SANTO DOMINGO CHILE

EXT. NACIONAL 10 283 13812

QUITO PICHINCHA 1.980 DEXT. 210

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULA



CHILENA
C/C MIRIAM SAAVEDRA O.

E 2333 1 3222

SUPERIOR
VICENTE PARRINI

PERIODISTA
MARIA CARMONA

QUITO JUNIO 18 DE 1.990

LUGAR Y FECHA DE FALLECIMIENTO

MUERTE DE SU TITULAR

PROFESIÓN FAMILIAR

0035183



FIRMA DEL AUTORIZADO

PULJAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 25-ABRIL-2009

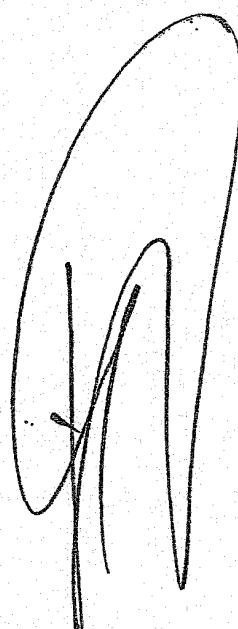


160-0242 1707437008
NÚMERO CEDULA
PARRINI CARMONA LEONARDO ALBERTO

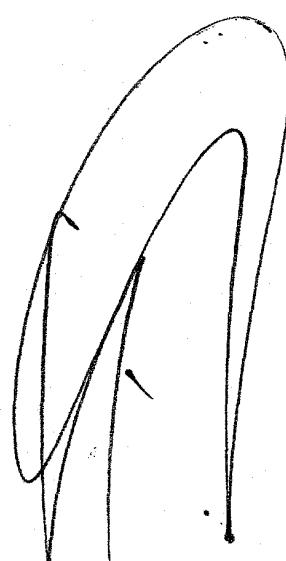
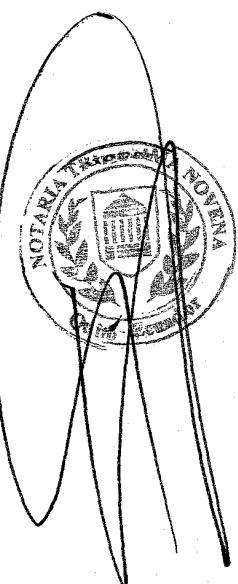
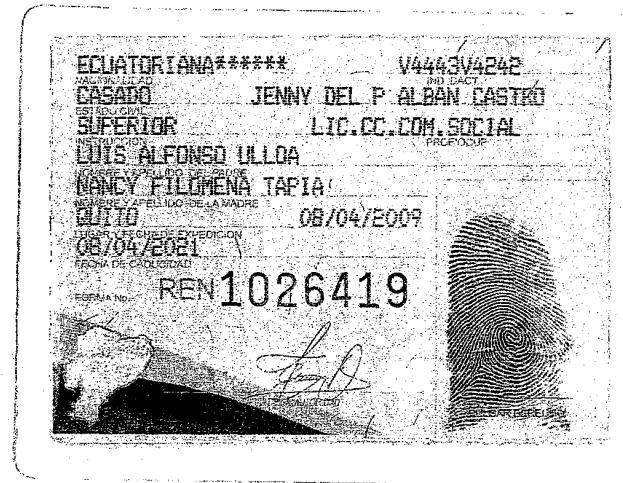
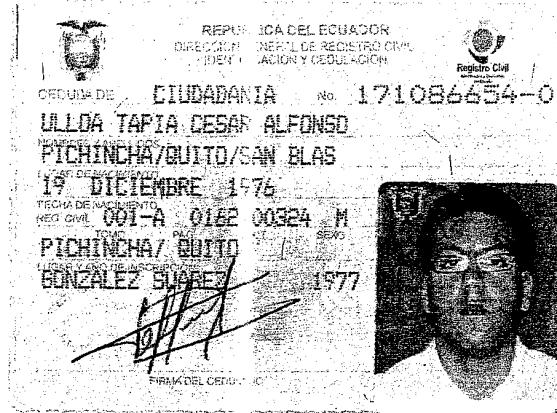
PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

VICENZA PASQUETTA
FUE PRESIDENTE DE LA JUNTA

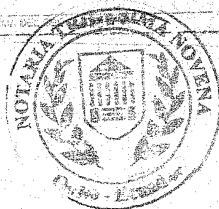


00012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170796562-8
PAZ CEVALLOS AIDA MARGOTH
N/A OCTUBRE 1963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
046-1-0012 11905
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963



REPUBLICA DEL ECUADOR
EDISON RAMIRO MINO ARREG
LACARA
SECUNDARIA
NIVEL PAZ
CIDA CEVALLOS
QUITO
18/02/2012
18/02/2012
FIRMA DE LA AUTORIDAD
44362
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
CNE
CONSTITUCIONAL ELECTORAL

014-0070 1707965628
NÚMERO CEDULA
PAZ CEVALLOS AIDA MARGOTH
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

F. J. Presidente de la Junta
F. J. Presidente de la Junta

Se otorgó ante mi Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1627-2009 que contiene la Constitución de la Compañía "POINTCLAVE COMUNICACION CÍA. LTDA." que otorga Eugenia del Socorro Avalos Viteri y otros, firmada y sellada en Quito, a veintisiete de abril del año dos mil nueve.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

RP

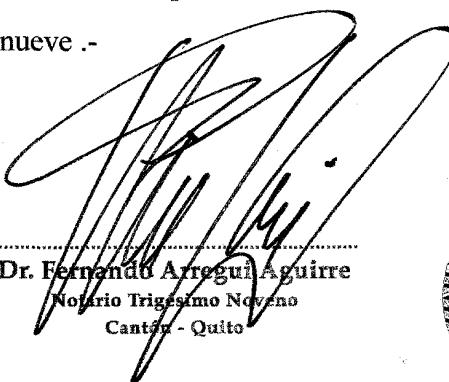


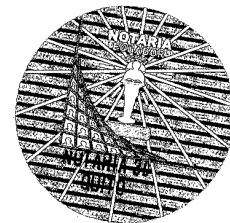
00013

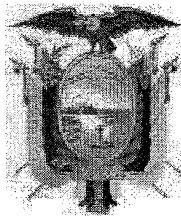
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

.....ZÓN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada POINTCLAVE COMUNICACIÓN CIA.LTDA. celebrada en esta Notaria el veintisiete de abril del dos mil nueve , tomé nota de la Resolución No. 09.Q.IJ.001829, de fecha cuatro de mayo del dos mil nueve, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la presente Constitución de Compañía antes mencionada.- Quito, a cinco de mayo del dos mil nueve .-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón - Quito





00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 04 de mayo del 2.009, bajo el número **1394** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"POINTCLAVE COMUNICACIÓN CIA. LTDA."**, otorgada el 27 de abril del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **836**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15808**.- Quito, a seis de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/Ig.-



00015

010387

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

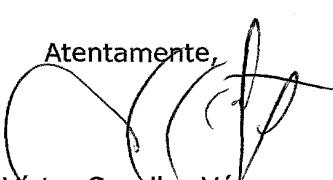
08 MAYO 2000

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL